



<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.1016/2013	ODETTE DE LA MORA MUNGUÍA	FECHA RESOLUCIÓN: 13/06/2013
Ente Obligado: <b>Delegación Cuauhtémoc</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**ODETTE DE LA MORA MUNGUÍA**

**ENTE OBLIGADO:**

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1016/2013**

Ciudad de México, Distrito Federal, a **trece** de junio de dos mil trece. Se da cuenta con el escrito de fecha diez de junio de dos mil trece y anexos, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **5391**, al cual acompaña **cinco (05) anexos, constantes en cinco (05) fojas útiles dos de ellas impresas por ambos lados**, por medio del cual **SERGIO FRANCISCO DE LA MORA MONTES** interpone recurso de revisión en contra de la **DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC** a nombre y representación de **ODETTE DE LA MORA MUNGUÍA**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo los documentos antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1016/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el domicilio señalado en el escrito de cuenta y por autorizadas las personas que señala para los efectos señalados en el mismo.- Se da cuenta de con el escrito del once de junio del año en curso, y anexos, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **5447**, por medio del cual **SERGIO FRANCISCO DE LA MORA MONTES** presenta un instrumento publico notarial numero 24,597, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, pasado ante la fe del Notario numero 179 en el Distrito Federal, con el cual acredita su personalidad como apoderado de **ODETTE DE LA MORA MUNGUÍA** del cual solicita su devolución previo cotejo que se realice con las copias simples que para tal efecto acompaña.- Del estudio y análisis al escrito y anexos de cuenta, se advierte que la parte pretende interponer recurso de revisión en contra de la respuesta contenida en el oficio DGJG/DJ/SCEL/CC/070/2013, del diecisiete de mayo el año en curso, emitida por la ~~Subdirección Consultiva y de Estudios Legislativos de la Delegación Cuauhtémoc~~, en relación al trámite denominado "Expedición de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Delegación", con número de folio 0625 presentado ante la



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ODETTE DE LA MORA MUNGUÍA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1016/2013

Ventanilla Única Delegacional, de la Delegación Cuauhtémoc.- En relación al contenido del escrito de cuenta, se considera pertinente formular las precisiones siguientes:

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la misma ley.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones III y IX, debe entenderse lo siguiente:
  - Por **derecho de acceso a la información pública** a la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Obligados.
  - Por **información pública** a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal tiene como objetivos prioritarios** el permitir a toda persona de allegarse de información pública a través de solicitudes, así como, tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ODETTE DE LA MORA MUNGUÍA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1016/2013

información, favorecer la rendición de cuentas y contribuir a la plena democratización y vigencia del Estado de Derecho en el Distrito Federal,

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las personas ejercerán su derecho de acceso a la información por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las solicitudes de acceso a la información pública se harán por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto,
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal está facultado para dirigir y vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley.
- En el artículo 71, fracción II, de la misma Ley se establece la competencia de este Instituto para conocer y resolver los recursos de revisión (entendiendo por recurso de revisión al *medio de defensa que puede hacer valer el solicitante, en contra de los actos u omisiones efectuados por los Entes Públicos, en caso de considerar que vulneran sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales*, de de conformidad con lo dispuesto por el numeral Tercero, fracción XVI, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el INFODF)



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

ODETTE DE LA MORA MUNGUÍA

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1016/2013

De la interpretación conjunta de lo dispuesto por los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, precisados con anterioridad, se concluye que una persona puede solicitar toda aquella información pública que le permita allegarse de un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro, siempre que la información esté en posesión de los entes obligados y sus operadores, y no sea considerada de acceso restringido.- Ahora bien, de la lectura al escrito de cuenta y anexos que se acompañan, se advierte que la pretensión del particular radica en la respuesta en atención al trámite denominado "Expedición de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Delegación", gestionado ante la Ventanilla Única Delegacional, de la Delegación Cuauhtémoc a partir de lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 35, párrafo tercero, y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículo 248, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 123, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Especifico de Operaciones de Ventanillas Únicas.- Conforme a lo expuesto, es claro que **las pretensiones del promevente no guardan relación con el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, ni concuerdan con alguna de las causales de procedencia señalados por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal** por lo que esta autoridad determina que **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión**, toda vez que, el oficio DGJG/DJ/SCEL/CC/070/2013, del diecisiete de mayo el año en curso (acto impugnado) no deriva del ejercicio del derecho de acceso a la información pública (el cual se inicia ante las oficinas de información pública) sino que es resultado de un trámite iniciado por el propio particular en la Ventanilla Única Delegación denominado *Expedición de copias certificadas de los documentos que Obren en los archivos de la Delegación*, por lo que el acto que por esta vía pretende impugnar no afecta el derecho



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**ODETTE DE LA MORA MUNGUÍA**

**ENTE OBLIGADO:**

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1016/2013**

de acceso a la información pública de la parte recurrente, toda vez que, **los actos reclamados no afectan intereses legítimos del promovente respecto de su derecho de acceso a la información pública**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 7, así como lo dispuesto por el numeral décimo sexto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Finalmente de conformidad con lo solicitado por el promovente, devuélvase el instrumento notarial numero 24,597, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, pasado ante la fe del Notario numero 179 en el Distrito Federal, previa certificación que se realice de dicho instrumento y previa razón que al efecto se asiente en el expediente que se actúa.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

ESL/CRLP/GCS



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

ODETTE DE LA MORA MUNGUÍA

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1016/2013

Ventanilla Única Delegacional, de la Delegación Cuauhtémoc.- En relación al contenido del escrito de cuenta, se considera pertinente formular las precisiones siguientes:

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la misma ley.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones III y IX, debe entenderse lo siguiente:
  - Por **derecho de acceso a la información pública** a la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Obligados.
  - Por **información pública** a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal tiene como objetivos prioritarios** el permitir a toda persona de allegarse de información pública a través de solicitudes, así como, tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**ODETTE DE LA MORA MUNGUÍA**

**ENTE OBLIGADO:**

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1016/2013**

información, favorecer la rendición de cuentas y contribuir a la plena democratización y vigencia del Estado de Derecho en el Distrito Federal,

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las personas ejercerán su derecho de acceso a la información por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las solicitudes de acceso a la información pública se harán por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto,
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal está facultado para dirigir y vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley.
- En el artículo 71, fracción II, de la misma Ley se establece la competencia de este Instituto para conocer y resolver los recursos de revisión (entendiendo por recurso de revisión al *medio de defensa que puede hacer valer el solicitante, en contra de los actos u omisiones efectuados por los Entes Públicos, en caso de considerar que vulneran sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales*, de de conformidad con lo dispuesto por el numeral Tercero, fracción XVI, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el INFODF)





## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ODETTE DE LA MORA MUNGUÍA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1016/2013

De la interpretación conjunta de lo dispuesto por los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, precisados con anterioridad, se concluye que una persona puede solicitar toda aquella información pública que le permita allegarse de un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro, siempre que la información esté en posesión de los entes obligados y sus operadores, y no sea considerada de acceso restringido.- Ahora bien, de la lectura al escrito de cuenta y anexos que se acompañan, se advierte que la pretensión del particular radica en la respuesta en atención al trámite denominado "Expedición de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Delegación", gestionado ante la Ventanilla Única Delegacional, de la Delegación Cuauhtémoc a partir de lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 35, párrafo tercero, y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículo 248, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 123, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Específico de Operaciones de Ventanillas Únicas.- Conforme a lo expuesto, es claro que **las pretensiones del promevente no guardan relación con el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, ni concuerdan con alguna de las causales de procedencia señalados por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal** por lo que esta autoridad determina que **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión**, toda vez que, el oficio DGJG/DJ/SCEL/CC/070/2013, del diecisiete de mayo el año en curso (acto impugnado) no deriva del ejercicio del derecho de acceso a la información pública (el cual se inicia ante las oficinas de información pública) sino que es resultado de un trámite iniciado por el propio particular en la Ventanilla Única Delegación denominado *Expedición de copias certificadas de los documentos que Obren en los archivos de la Delegación*", por lo que el acto que por esta vía pretende impugnar no afecta el derecho



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**ODETTE DE LA MORA MUNGUÍA**

**ENTE OBLIGADO:**

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1016/2013**

de acceso a la información pública de la parte recurrente, toda vez que, **los actos reclamados no afectan intereses legítimos del promovente respecto de su derecho de acceso a la información pública**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 7, así como lo dispuesto por el numeral décimo sexto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Finalmente de conformidad con lo solicitado por el promovente, devuélvase el instrumento notarial numero 24,597, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, pasado ante la fe del Notario numero 179 en el Distrito Federal, previa certificación que se realice de dicho instrumento y previa razón que al efecto se asiente en el expediente que se actúa.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

EBL/CRLP/GCS